

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 14 y 15 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 150/017

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos Uruguayos, denominados "Bonos Globales en Pesos Uruguayos 1era. Serie", en las condiciones que se determinan.

(1.660*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Junio de 2017

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la oportunidad de una nueva emisión de Bonos del Tesoro regidos por ley extranjera en el mercado internacional, así como la posibilidad de realizar una operación de recompra y permuta por parte de la República de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay, regidos por ley extranjera y ley uruguaya, respectivamente, en condiciones ventajosas para la República.

II) que, en el sentido indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de Deuda, ha recibido propuestas de instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible emisión de una nueva serie de Bonos del Tesoro, a ser colocados en el mercado internacional y la recompra y permuta de títulos de deuda regidos por ley extranjera y ley uruguaya, respectivamente.

III) que de las propuestas recibidas resulta la más conveniente la presentada por las firmas BBVA SECURITIES INC., MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED y MORGAN STANLEY & CO. LLC., tomando en consideración tanto las condiciones financieras como el perfil de vencimientos ofrecidos.

CONSIDERANDO: I) que la propuesta presentada resulta satisfactoria y por ende, es conveniente llevarla adelante.

II) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de emisiones de títulos de deuda pública en dichos mercados.

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el numeral 7, literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) 2012 y la Ley N° 17.947 de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículos 735 y 736 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y artículo 184 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos Uruguayos, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América

(los "Bonos"), por hasta el equivalente a un monto de U\$S 1.250.000.000 (mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), los que se denominarán "Bonos Globales en Pesos Uruguayos, 1era. Serie", con amortización pagadera al vencimiento, y que se ajustarán a las demás condiciones establecidas en el presente Decreto y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión y de la respectiva Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.

La denominación mínima de cada Bono no podrá ser inferior a \$ 1.000,00 (pesos uruguayos mil).

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas y de la Contadora General de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Una porción de los Bonos indicados en el artículo 1º precedente podrán ser emitidos a los efectos de llevar a cabo la operación de recompra y permuta prevista en el presente Decreto.

Los Bonos antes referidos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Los intereses que devengarán los Bonos antes referidos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar 6 (seis) meses después de la fecha de emisión de los Bonos.

ARTÍCULO 4º.- Los pagos de intereses, la recompra y la permuta de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderán por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o de los Agentes pagadores que se designen o acuerden.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos hasta su expedición definitiva en caso de ser aquéllos necesarios.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos de emisión, impresión, listado, transferencias, comisiones, cobertura, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación típicamente necesaria para la emisión, administración y colocación de estos Bonos serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a utilizar, total o parcialmente, el producido de la presente emisión de Bonos, a los efectos de la recompra por parte de la República de Bonos del Tesoro de la serie denominada "Bono Global en Unidades Indexadas (UI) - 2018", cupón 5,00%, con un plazo de 12 (doce) años y con vencimiento el 14 de setiembre de 2018, incluyendo intereses devengados e impagos a la fecha de recompra, en las condiciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas según las ofertas recibidas de acuerdo a los documentos de oferta y demás documentos relacionados con la misma a ser aprobados por la referida Secretaría de Estado.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar las condiciones de la oferta de recompra mientras la operación no haya concluido.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase la permuta en las condiciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las ofertas recibidas de acuerdo a los prospectos y demás documentos relacionados con la misma a ser aprobados por la referida Secretaría de Estado, de los títulos de deuda emitidos por la República bajo ley

uruguaya, de las series denominadas: "Notas de Tesorería en Unidades Indexadas (UI) - Serie 18", cupón 2,250% anual, con vencimiento 23 de agosto de 2017; "Notas de Tesorería en Pesos Uruguayos (\$U) - Serie 7", cupón 13,250% anual, con vencimiento 8 de abril de 2018; "Notas de Tesorería en Unidades Indexadas (UI) - Serie 22", cupón 4,850% anual, con vencimiento 9 de junio de 2018; "Notas de Tesorería en Unidades Indexadas (UI) - Serie 16", cupón 3,250% anual, con vencimiento 27 de enero de 2019; "Notas del Tesoro en Unidades Indexadas (UI) - Serie 12", cupón 4,250% anual, con vencimiento 7 de marzo de 2020.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar las condiciones de la oferta de permuta mientras la operación no haya concluido.

ARTÍCULO 9º.- La permuta se efectuará a cambio de una parte de los "Bonos Globales en Pesos Uruguayos, 1era. Serie", en las condiciones financieras referidas en el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 10º.- Otórgase, para todos los casos en que existan títulos de deuda pública de los indicados en el presente, prendados en favor del Estado, el consentimiento de este último para que sus titulares participen de la permuta prevista bajo el presente Decreto y se sustituyan los referidos títulos de deuda pública prendados por los nuevos títulos correspondientes, quedando éstos prendados en los mismos términos.

ARTÍCULO 11º.- Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de las operaciones de emisión de Bonos, recompra y permuta dispuestas en este Decreto.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos pertinentes para hacer efectiva las operaciones.

La representación del Estado será ejercida, indistintamente, por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, el Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, y por el Sr. Director de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Herman Kamil.

ARTÍCULO 12º.- Encomiéndanse a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza y Gonzalo Muñiz Marton, indistintamente, en sus calidades de Asesores Letrados del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.

ARTÍCULO 13º.- Encomiéndanse a la Directora General del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. María Titina Batista, a la Adjunta a la Dirección General de Secretaría, Dra. Nadia Barreto y a la Contadora General de la Nación, Cra. Laura Tabárez, indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

2

Decreto 151/017

Modifícase el art. 5º del Decreto 93/017, relativo al régimen de fiscalización aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero en las condiciones que se especifican.

(1.661*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: el régimen especial de fiscalización aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede

principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, reglamentado por el Decreto Nº 93/017 de 3 de abril de 2017.

RESULTANDO: que la referida norma dispone la publicación del estatuto debidamente autorizado por la Auditoría Interna de la Nación e inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, por una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

CONSIDERANDO: que es necesario proceder a ajustar dicha disposición en el marco del artículo 17 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 93/017 de 3 de abril de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- (Control de legalidad, inscripción y publicación) La resolución adoptada en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, deberá ser aprobada por la Auditoría Interna de la Nación contemplando los plazos previstos en el artículo 252 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, y publicada por una vez en el Diario Oficial y en otro diario o periódico del lugar de la sede de la sociedad, y si allí no se publicaran diarios, se efectuará en uno del departamento o, en su defecto, en uno de Montevideo."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.

3

Decreto 152/017

Modifícase el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 94/002, relativo a la alícuota aplicable para el caso de las operaciones correspondientes a las estaciones de servicio, a los efectos de que la mayor utilización de medios de pago electrónicos derivada de la restricción al uso del efectivo no implique un incremento de igual magnitud en los montos retenidos, que afecte la operativa de los contribuyentes.

(1.662*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: el artículo 1º del Decreto Nº 94/002 de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el Decreto Nº 118/015 de 4 de mayo de 2015, y el Decreto Nº 131/016 de 4 de mayo de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido artículo del Decreto Nº 94/002 de 19 de marzo de 2002, designó determinados sujetos como responsables por obligaciones tributarias de terceros, por operaciones que se realicen con ciertos medios de pago electrónico, estableciendo los montos de retención aplicables a cada tipo de contribuyente.

II) que el Decreto Nº 131/016 de 4 de mayo de 2016, estableció restricciones al uso de efectivo para las enajenaciones de bienes y servicios que se realicen en estaciones de servicio, lo que trae aparejado un incremento en la utilización de medios de pago electrónico.

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente modificar la alícuota que corresponde aplicar para el caso de las operaciones correspondientes a las estaciones de servicio, a los efectos de que la mayor utilización de medios de pago electrónicos derivada de la restricción al uso del efectivo no implique un incremento de igual

magnitud en los montos retenidos, que afecte la operativa de los contribuyentes.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 1º del Decreto N° 94/002 de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el Decreto N° 118/015 de 4 de mayo de 2015, por el siguiente:

“El monto de la retención se determinará aplicando sobre el total de la operación original, impuestos incluidos, la alícuota del 5% (cinco por ciento). Para las inmobiliarias, Tax Free Shops del Capítulo 32 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, Agencias de Viajes comprendidas en el artículo 1º del Decreto N° 3/997, y contribuyentes No Cede, la alícuota será del 2% (dos por ciento). Para las Estaciones de Servicio la alícuota será del 1% (uno por ciento).”

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto regirá a partir del 1º de julio de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

4

Decreto 153/017

Modifícase el Decreto 265/016, relativo a la reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 005 “Dirección General Impositiva” del MEF.

(1.663*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: la reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 005 “Dirección General Impositiva” del Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobada por el Decreto N° 265/016 de fecha 29 de agosto de 2016.

RESULTANDO: que la Sección Asistencia No Presencial del Departamento Asistencia al Contribuyente de la División Atención y Asistencia, debió designarse como Sección 1, en lugar de Sección 2, en el ANEXO N° 1 - NIVELES DE LAS ENCARGATURAS en la reestructura mencionada.

CONSIDERANDO: que corresponde modificar el Decreto aprobado en los términos indicados precedentemente.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declarase que en el ANEXO N° 1 - NIVELES DE LAS ENCARGATURAS, aprobado por el Decreto N° 265/016 de fecha 29 de agosto de 2016, relativo a la reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 005 “Dirección General Impositiva” del Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, en relación a la Sección Asistencia No Presencial del Departamento Asistencia al Contribuyente de la División Atención y Asistencia, donde se establece que el Nivel correspondiente es “Sección 2”, debe decir “Sección 1”, por así corresponder.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación

a reasignar el crédito presupuestal, teniendo en cuenta la presente modificación.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

5

Decreto 154/017

Modifícase el art. 3º del Decreto 173/012, con el objeto de extender el sistema de liquidación del IVA establecido para el juego denominado “Quiniela Instantánea”, hasta la fecha que se especifica.

(1.664*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: el Decreto N° 173/012 de 29 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma aludida precisó la forma de determinación de la base de cálculo del Impuesto al Valor Agregado del juego denominado “Quiniela Instantánea”, en atención a sus características objetivas.

CONSIDERANDO: I) que la aplicación de dicho régimen de determinación del débito fiscal se estableció a condición de que se cumplieran determinadas obligaciones respecto al monto de los premios preestablecidos y a la aprobación de la emisión por parte de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

II) que se ha dado cumplimiento a los extremos requeridos, por lo que corresponde extender el citado sistema de liquidación.

ATENTO: a lo dispuesto por el literal K) del numeral 2º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 173/012 de 29 de mayo de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 434/016 de 29 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3º.-** El régimen de liquidación del Impuesto al Valor Agregado establecido en el presente Decreto se aplicará a las emisiones realizadas desde el primer día del mes siguiente al de la vigencia de este Decreto, hasta el 30 de noviembre de 2017.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6

Ley 19.491

Apruébase el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado “Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales”.

(1.659*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 2017.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

TEXTO DEL ANEXO**Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio ambiente****Responsabilidad emanada de emergencias ambientales****Preámbulo**

Las Partes,

Reconociendo la importancia de prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 3 del Protocolo, en particular que las actividades deberán ser planificadas y realizadas en la zona del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como una zona para la realización de tales investigaciones;

Recordando la obligación establecida en el artículo 15 del Protocolo de disponer una acción de respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia ambiental y establecer planes de contingencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 16 del Protocolo, en virtud del cual, de conformidad con los objetivos del Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometieron a elaborar, en uno o más anexos del Protocolo, normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico y cubiertas por el Protocolo;

Tomando nota de la Decisión 3 (2001) de la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico relativa a la elaboración de un anexo sobre los aspectos de las emergencias ambientales relativos a la responsabilidad, como una etapa en el establecimiento de un régimen sobre responsabilidad de conformidad con el Artículo 16 del Protocolo;

Teniendo en cuenta el artículo IV del Tratado Antártico y el artículo 8 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Alcance**

El presente Anexo se aplicará a las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico para las cuales se requiera informar por adelantado de conformidad con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades de apoyo logístico asociadas. El presente anexo incluye también medidas y planes para prevenir tales emergencias y responder a ellas. Se aplicará a todas las naves de turismo que ingresen en la zona del Tratado Antártico. Se aplicará también a las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con otras naves y actividades según se decida de conformidad con el artículo 13.

**Artículo 2
Definiciones**

A efectos del presente Anexo:

- a) "Decisión" significa una Decisión aprobada de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y a la que se refiere la Decisión 1 (1995) de la XIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico;
 - b) "Emergencia ambiental" significa todo suceso accidental que ha ocurrido, habiendo tenido lugar después de la entrada en vigor del presente Anexo, y que resulta, o inminentemente amenaza con resultar en cualquier impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico;
 - c) "Operador" significa toda persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal;
 - d) "Operador de la Parte" significa un operador que organiza, en el territorio de esa Parte, actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y:
 - (i) dichas actividades están sujetas a autorización por esa Parte para la zona del Tratado Antártico; o
 - (ii) en el caso de una Parte que no autoriza formalmente actividades para la zona del Tratado Antártico, dichas actividades están sujetas a un proceso regulatorio comparable por esa Parte.
- Los términos "su operador", "Parte del operador" y "Parte de ese operador" se interpretarán de conformidad con la presente definición;
- e) "Razonable", aplicado a las medidas preventivas y la acción de respuesta, significa las medidas o acciones que sean apropiadas, practicables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e información objetivos, incluidos los siguientes:
 - (i) los riesgos para el medio ambiente antártico y el ritmo de su recuperación natural;
 - (ii) los riesgos para la vida y la seguridad humanas; y
 - (iii) la factibilidad tecnológica y económica.
 - f) "Acción de respuesta" significa las medidas razonables adoptadas después que haya ocurrido una emergencia ambiental para evitar, reducir al mínimo o contener el impacto de esa emergencia ambiental, que a tal efecto pueden comprender la limpieza en circunstancias adecuadas, e incluye la determinación de la magnitud de dicha emergencia y su impacto;
 - g) "Las Partes" significa los Estados para los cuales el presente Anexo ha entrado en vigor de conformidad con el artículo 9 del Protocolo.

**Artículo 3
Medidas preventivas**

1. Cada Parte requerirá que sus operadores adopten medidas preventivas razonables concebidas para reducir el riesgo de emergencias ambientales y el impacto adverso que puedan tener.
2. Las medidas preventivas podrán comprender:
 - a) estructuras o equipos especializados incorporados en el diseño y la construcción de instalaciones y medios de transporte;
 - b) procedimientos especializados incorporados en el funcionamiento o mantenimiento de instalaciones y medios de transporte; y
 - c) capacitación especializada del personal.

**Artículo 4
Planes de contingencia**

1. Cada Parte requerirá que sus operadores:
 - a) establezcan planes de contingencia para responder a incidentes que puedan tener impactos adversos en el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados; y

- b) cooperen en la formulación y ejecución de dichos planes de contingencia.
- 2. Los planes de contingencia incluirán, según corresponda, los siguientes componentes:
 - a) procedimientos para realizar una evaluación de la naturaleza del incidente;
 - b) procedimientos de notificación;
 - c) identificación y movilización de los recursos;
 - d) planes de respuesta;
 - e) capacitación;
 - f) documentación; y
 - g) desmovilización.
- 3. Cada Parte establecerá y aplicará procedimientos para la inmediata notificación de las emergencias ambientales y una respuesta cooperativa a las mismas, y promoverá el uso de los procedimientos de notificación y de respuesta cooperativa por sus operadores que causen emergencias ambientales.

Artículo 5
Acción de respuesta

1. Cada Parte requerirá que cada uno de sus operadores realice una acción de respuesta rápida y efectiva ante las emergencias ambientales emanadas de ese operador.
2. En caso de que un operador no realice una acción de respuesta rápida y efectiva, se insta a la Parte de ese operador y a otras Partes a realizar dicha acción, incluso por medio de sus agentes y operadores específicamente autorizados por ellos para realizar tal acción en su nombre.
3.
 - a) Otras Partes que deseen realizar una acción de respuesta frente a una emergencia ambiental de conformidad con el párrafo 2 supra deberán comunicar su intención a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico con antelación a fin de que la Parte del operador realice ella misma una acción de respuesta, excepto en los casos en que la amenaza de un impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico sea inminente y sea razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, en cuyo caso notificarán a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico cuanto antes.
 - b) Tales otras Partes no realizarán una acción de respuesta ante una emergencia ambiental de conformidad con el párrafo 2 supra a menos que una amenaza de un impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico sea inminente y que sea razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, que la Parte del operador no haya notificado en un plazo razonable a la Secretaría del Tratado Antártico que realizará la acción de respuesta ella misma o que tal acción de respuesta no haya sido realizada en un plazo razonable después de dicha notificación.
 - c) En caso de que la Parte del operador realice ella misma la acción de respuesta pero esté dispuesta a recibir asistencia de otra Parte u otras Partes, la Parte del operador coordinará la acción de respuesta.
4. No obstante, si no queda claro cuál Parte, si la hubiere, es la Parte del operador o si parece que podría haber más de una Parte del operador, toda Parte que realice una acción de respuesta hará todo lo posible para efectuar las consultas pertinentes y, cuando sea factible, notificará las circunstancias a la Secretaría del Tratado Antártico.
5. Las Partes que realicen una acción de respuesta consultarán y coordinarán su acción con las demás Partes que realicen una acción de respuesta, que lleven a cabo actividades en las proximidades de la emergencia ambiental o que se vean afectadas de otra forma por la emergencia ambiental y, cuando sea factible, tendrán en cuenta todos los consejos pertinentes de expertos dados por delegaciones de observadores permanentes en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, por otras organizaciones o por otros expertos pertinentes.

Artículo 6
Responsabilidad

1. Un operador que no realice una acción de respuesta rápida

y eficaz ante emergencias ambientales emanadas de sus actividades será responsable del pago de los costos de la acción de respuesta que realicen las Partes de conformidad con el artículo 5 (2) a dichas Partes.

2.
 - a) Cuando un operador estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador estatal será responsable del pago al fondo al que se refiere el artículo 12 de los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado.
 - b) Cuando un operador no estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador no estatal será responsable del pago de una suma de dinero que refleje en la mayor medida de lo posible los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado. Tal suma deberá pagarse directamente al fondo al que se refiere el artículo 12, a la Parte de ese operador o a la Parte que aplique el mecanismo al que se refiere el artículo 7(3). La Parte que reciba esa suma hará todo lo posible para realizar una contribución al fondo al que se refiere el artículo 12 que equivalga por lo menos a la suma recibida del operador.
3. La responsabilidad será estricta.
4. Cuando una emergencia ambiental emane de las actividades de dos o más operadores, los mismos serán mancomunada y solidariamente responsables, salvo que un operador demuestre que sólo una parte de la emergencia ambiental resulta de sus actividades, en cuyo caso será responsable únicamente por esa parte.
5. Sin perjuicio de que, de conformidad con el presente artículo, una Parte es responsable por no disponer la realización de una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales causadas por sus buques de guerra, auxiliares navales u otros buques o aeronaves de su propiedad u operados por ella y utilizados, de momento, únicamente en tareas gubernamentales no comerciales, ninguna de las disposiciones del presente anexo tiene la intención de afectar a la inmunidad soberana, conforme al derecho internacional, de dichos buques de guerra, auxiliares navales u otros buques o aeronaves.

Artículo 7
Acciones

1. Solamente una Parte que haya realizado una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2) podrá entablar una acción por responsabilidad contra un operador no estatal de conformidad con el artículo 6(1) y dicha acción podrá entablar en los tribunales de no más de una Parte en cuyo territorio el operador se haya constituido o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual. No obstante, si el operador no se ha constituido en el territorio de una Parte o no tiene su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio de una Parte, la acción podrá entablar en los tribunales de la Parte del operador en el sentido del artículo 2(d). Dichas acciones de indemnización deberán entablar dentro de los tres años siguientes al inicio de la acción de respuesta o dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la Parte que entable la acción haya conocido o hubiera sido razonable que conociera la identidad del operador, de ambas situaciones la que se produzca más tarde. En ningún caso se entablará una acción contra un operador no estatal después que hayan transcurrido 15 años desde la fecha de inicio de la acción de respuesta.
2. Cada Parte se cerciorará de que sus tribunales tengan la competencia necesaria para entender en dichas acciones de conformidad con el párrafo 1 supra.
3. Cada Parte se cerciorará de que exista un mecanismo en su legislación nacional para aplicar el artículo 6(2)(b) con respecto a cualquiera de sus operadores no estatales en el sentido del artículo 2(d) y, si es posible, con respecto a cualquier operador no estatal que se haya constituido o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio

de dicha Parte. Cada Parte deberá informar a las demás Partes sobre este mecanismo de conformidad con el artículo 13(3) del Protocolo. Si hubiera múltiples Partes en condiciones de aplicar el artículo 6(2)(b) contra un operador no estatal determinado de conformidad con el presente párrafo, tales Partes deberán consultar entre ellas para determinar qué Parte deberá entablar la acción a fin de hacer cumplir las disposiciones. El mecanismo al que se refiere este párrafo no será invocado después que hayan transcurrido 15 años desde la fecha en que la Parte que pretende invocar el mecanismo haya tomado conocimiento de la emergencia ambiental.

4. La responsabilidad de una Parte como operador estatal de conformidad con el artículo 6(1) se resolverá únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, si procede, con el apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
5.
 - a) La responsabilidad de una Parte como operador estatal de conformidad con el artículo 6(2) será resuelta únicamente por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y, si la cuestión sigue sin resolverse, únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, si procede, con el apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
 - b) Los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado pero no se realizó que deberá pagar un operador estatal al fondo al que se refiere el artículo 12 serán aprobados mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico solicitará el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio ambiente, según corresponda.
6. En el presente Anexo, las disposiciones de los artículos 19(4), 19(5) y 20(1) del Protocolo y, según corresponda, el apéndice del Protocolo sobre arbitraje se aplicarán solamente a la responsabilidad de una Parte como operador estatal por la indemnización por la acción de respuesta realizada ante una emergencia ambiental o por el pago al fondo.

Artículo 8

Exenciones de responsabilidad

1. Un operador no será responsable de conformidad con el artículo 6 si demuestra que la emergencia ambiental fue causada por:
 - a) un acto u omisión necesaria para proteger la vida o la seguridad humanas;
 - b) un suceso que constituye en las circunstancias de la Antártida un desastre natural de índole excepcional, que no podría haberse previsto razonablemente, ya sea en general o en ese caso en particular, siempre que se hayan tomado todas las medidas preventivas razonables para reducir el riesgo de emergencias ambientales y el impacto adverso que pudieran tener;
 - c) un acto de terrorismo; o
 - d) un acto de beligerancia contra las actividades del operador.
2. Una Parte, o sus agentes u operadores específicamente autorizados por ella para realizar tal acción en su nombre no será responsable por una emergencia ambiental resultante de una acción de respuesta realizada por ella de conformidad con el artículo 5(2) en la medida en que tal acción de respuesta fuese razonable en toda circunstancia.

Artículo 9

Límites de la responsabilidad

1. El monto máximo por el cual cada operador podrá ser responsable de conformidad con el artículo 6(1) o el artículo 6(2) con respecto a cada emergencia ambiental será el siguiente:
 - a) para una emergencia ambiental emanada de un suceso que involucre una nave:
 - (i) un millón de DEG para una nave con un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas;
 - (ii) para una nave con un arqueo que exceda del

antedicho, el monto siguiente además del monto al que se refiere en el párrafo (i) supra:

- por cada tonelada de 2.001 a 30.000 toneladas, 400 DEG;
 - por cada tonelada de 30.001 a 70.000 toneladas, 300 DEG; y
 - por cada tonelada que exceda de 70.000 toneladas, 200 DEG;
- b) para una emergencia ambiental emanada de un suceso que no involucre una nave, tres millones de DEG.
2.
 - a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1(a) supra, el presente Anexo no afectará a:
 - (i) la responsabilidad o el derecho de limitar la responsabilidad en virtud de cualquier tratado internacional aplicable sobre limitación de la responsabilidad; o
 - (ii) la aplicación de una reserva formulada de conformidad con cualquier tratado de ese tipo para excluir la aplicación de los límites establecidos en ellos para ciertos reclamos;

siempre que los límites aplicables sean por lo menos los siguientes: para una nave con un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas, un millón de DEG; y para una nave con un arqueo que exceda del antedicho, la siguiente suma adicional: para una nave con un arqueo de 2.001 a 30.000 toneladas, 400 DEG por cada tonelada; para una nave con un arqueo de 30.001 a 70.000 toneladas, 300 DEG por cada tonelada; y por cada tonelada en exceso de 70.000, 200 DEG.

- b) Ninguna de las disposiciones del inciso (a) supra afectará a los límites de la responsabilidad establecidos en el párrafo 1(a) supra que se aplican a una Parte en calidad de operador estatal, ni a los derechos y las obligaciones de las Partes que no sean partes de ninguno de dichos tratados, ni a la aplicación del artículo 7(1) y el artículo 7(2).
3. La responsabilidad no será limitada si se demuestra que la emergencia ambiental fue el resultado de un acto u omisión del operador cometido con la intención de causar dicha emergencia o temerariamente y a sabiendas de que probablemente resultaría dicha emergencia.
4. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico revisará los límites indicados en los párrafos 1(a) y 1(b) supra cada tres años, o antes a pedido de cualquiera de las Partes. Toda enmienda a estos límites, que se determinará después que se efectúen consultas entre las Partes y sobre la base de asesoramiento, incluido asesoramiento científico y técnico, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13(2).
5. A efectos del presente artículo:
 - a) "nave" significa una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino e incluye los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes;
 - b) "DEG" significa derechos especiales de giro tal como los define el Fondo Monetario Internacional;
 - c) el tonelaje de una nave será el arqueo bruto calculado de conformidad con las reglas de cálculo de tonelaje contenidas en el Anexo I de la Convención Internacional Sobre Medición del Tonelaje de Barcos, de 1969.

Artículo 10

Responsabilidad del Estado

Una Parte no será responsable por el hecho de que un operador, que no sea uno de sus operadores estatales, no realice una acción de respuesta en la medida en que dicha Parte haya tomado medidas apropiadas en el marco de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, acciones administrativas y medidas para aplicar las disposiciones, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Anexo.

Artículo 11

Seguro y otras garantías financieras

1. Cada Parte requerirá que sus operadores tengan un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o institución financiera similar, para cubrir la

responsabilidad de conformidad con el artículo 6(1) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).

2. Cada Parte podrá requerir que sus operadores tengan un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o institución financiera similar, para cubrir la responsabilidad de conformidad con el artículo 6(2) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 supra, una Parte podrá tener autoseguro con respecto a sus operadores estatales, incluidos aquellos que realicen actividades en respaldo de la investigación científica.

Artículo 12 **El fondo**

1. La Secretaría del Tratado Antártico mantendrá y administrará un fondo, de conformidad con Decisiones que incluyan mandatos aprobados por las Partes, con el propósito de facilitar los medios necesarios para, entre otras cosas, el reembolso de los costos razonables y justificados incurridos por una Parte o más de una al realizar una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2).
2. Cualquier Parte o cualesquiera Partes podrán presentar una propuesta a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico para que se efectúe un reembolso con recursos del fondo. Dicha propuesta podrá ser aprobada por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en cuyo caso será aprobada mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico podrá solicitar el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio ambiente acerca de dicha propuesta, según corresponda.
3. Al aplicar lo dispuesto en el párrafo 2, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico deberá tomar debidamente en cuenta circunstancias y criterios especiales, como el hecho de que el operador responsable sea un operador de la Parte que solicita el reembolso, que se desconozca la identidad del operador responsable o que dicho operador no esté sujeto a las disposiciones del presente Anexo, la quiebra imprevista de la compañía de seguros o la entidad financiera pertinente o la aplicación de una exención prevista en el artículo 8.
4. Cualquier Estado o persona podrá hacer contribuciones voluntarias al Fondo.

Artículo 13

Enmienda o modificación

1. El presente Anexo podrá ser enmendado o modificado por una Medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico.
2. En el caso de una Medida conforme al artículo 9(4) y en cualquier otro caso a menos que la Medida en cuestión especifique lo contrario, se considerará que la enmienda o modificación ha sido aprobada, y entrará en vigor, un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la que haya sido adoptada, a menos que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desean una prórroga o que no están en condiciones de aprobar dicha Medida.
3. Toda enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 o 2 supra entrará en vigor con posterioridad para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de la aprobación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Mayo de 2017

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese

en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN.

7

Decreto 156/017

Modifícase el art. 2º del Decreto 252/015, a los efectos de completar la integración del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

(1.666*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo No. 252/15 de fecha 23 de setiembre de 2015 que creó el Comité Nacional de Facilitación del Comercio;

RESULTANDO: que se entiende conveniente completar la integración de dicho Comité con representantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo No. 252/15 de fecha 23 de setiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El citado Comité estará integrado por al menos dos representantes de los Ministerios que se mencionan a continuación: Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Organismos Internacionales Económicos-, quien lo presidirá; Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial y Dirección Nacional de Aduanas-; Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Planificación y Logística -; Ministerio de Industria, Energía y Minería - Dirección Nacional de Industrias-; Ministerio de Salud Pública - Dirección General de Salud y Departamento de Vigilancia en Fronteras- y Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Unidad de Asuntos Internacionales-."

Artículo 2º.- El Ministerio de Economía y Finanzas será el encargado de implementar las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, según lo estipulado en el artículo 23.2 de dicho Acuerdo.

Artículo 3º.- El Comité Nacional creado por el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo No. 252/15, dictará su propio reglamento.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

8

Decreto 158/017

Modifícanse las tasas que percibe la DNPI de las PYMES, inventores independientes y centros de investigación.

(1.668*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Junio de 2017

VISTO: lo establecido por el artículo 338 de la Ley Nº 19.355 de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, Período 2015-2019, de fecha 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: que la referida norma dispone que el Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) podrá disminuir las tasas cobradas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, tiene entre sus cometidos, realizar acciones que contribuyan a la transformación, desarrollo y divulgación de la Propiedad Industrial.

II) que en ese sentido, a través del presente Decreto se pretende dotar a instituciones públicas, PYMES, inventores independientes y centros de investigación, de instrumentos de Propiedad Industrial útiles y ágiles como forma de incentivar el desarrollo económico de los mismos;

III) que asimismo se pretende fomentar y estimular su inserción internacional y la innovación y transferencia tecnológica a nivel nacional;

IV) que una forma de incentivar el desarrollo económico de los actores mediante el uso de información tecnológica, el registro de sus marcas como forma de incrementar su actividad innovadora y competitividad, y la utilización de patentes como forma de proteger sus invenciones, es a través de la disminución de las tasas que se cobran por los servicios que presta la DNPI, aplicando descuentos sobre dichos servicios;

V) que respecto a la escala de porcentajes de descuentos dispuestos en el presente Decreto, cuyo máximo es 90% (noventa por ciento) del costo de las tasas, la misma se estableció considerando la capacidad contributiva y los presupuestos propios de cada beneficiario;

VI) que por todo lo expuesto, es necesario reglamentar la iniciativa de reducción de costos de tasas de presentación de solicitudes de los servicios que presta la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dispuesta en el artículo que se reglamenta, con la finalidad de su efectiva aplicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y el artículo 338 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Los descuentos a conceder por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en virtud de la aplicación del presente Decreto alcanzarán a las siguientes tasas previstas en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011 de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010: Solicitud de Registro de Marcas; Búsqueda de Antecedentes; Marcas de Certificación o de

Garantía; Marcas Colectivas; Denominaciones de Origen; Oposición; Recursos; Acciones de Anulación; Renovaciones; Reivindicaciones; Transferencias; Cambio de Domicilio; Cambio de Nombre; Contratos; Títulos, Segundos Títulos; Solicitud de Certificados; Solicitud de Certificados Urgentes (24 Horas); Ampliación de Certificado; Solicitud de Constancia; y a las siguientes tasas previstas en el artículo 117 de la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010: Búsqueda de Datos Bibliográficos; Búsqueda Temática; Copias de Documentos de Patentes; Presentación de Solicitud de Patente; Publicación de la Solicitud de Patente; Presentación de Observaciones de Terceros; Solicitud de Examen de Fondo; Solicitud de Prórroga de Plazos; Concesión de Patente; Anualidades; Prórrogas de Plazo de Vigencia; Transferencia de Solicitudes y Patentes; Cambio de Domicilio; Cambio de Nombre; Solicitud de Expedición de Certificados de Prioridad S/Convenio de París; Solicitud de Expedición de Certificados de Solicitudes de Patentes y otros documentos; Solicitud de Certificado de Estado de Trámite; Copias Simples de documentos de Patentes por página; Peticiones de Anulación de Patentes (Art. 45); Segundos Títulos.

Artículo 2º.- A los efectos de poder acceder a los beneficios que se reglamentan a través del presente Decreto se establecen los siguientes requisitos:

A. Se entenderá por inventor independiente la persona física cuya calidad de inventor coincida con la de solicitante de servicios ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial actuando por sí. En caso de que se trate de más de un inventor, para acceder al beneficio podrán actuar todos conjuntamente o designar a uno de ellos para que los represente en el trámite.

B. Respecto de las pequeñas y medianas empresas, deberán acreditar su calidad presentando el Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 504/2007 de 20 de diciembre de 2007.

C. En relación a las instituciones públicas, se entenderá por tales a los efectos de la exoneración que se reglamenta, a los Organismos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas Públicas no estatales.

D. Los centros de investigación amparados por esta reglamentación serán aquellos de participación pública no comprendidos en el literal C del presente artículo o de participación público privada sin fines de lucro.

Artículo 3º.- Los porcentajes de descuentos en las tasas referidas en el artículo anterior se aplicarán según la siguiente escala:

Inventores independientes.....	90%
Pequeñas y medianas empresas.....	80%
Instituciones públicas.....	70%
Centros de investigación.....	60%

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

9

Decreto 157/017

Mantiénese en suspenso, por el plazo que se determina, lo dispuesto en los decretos 233/009, 159/010, 59/016 y 322/016, relativo al cómputo jubilatorio bonificado a trabajadores pesqueros embarcados.

(1.667*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Junio de 2017

VISTO: Lo dispuesto por los decretos Nº 233/009 de 19 de mayo de 2009, Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010, Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016 y Nº 322/016 de 4 de octubre de 2016.

RESULTANDO: I) Que el decreto N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación.

II) Que el decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente, al tiempo que estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizara sobre una escala de sueldos fictos, hasta el 31 de marzo de 2016.

III) Que el decreto N° 59/016 de 29 de febrero de 2016, adoptado tras consultas realizadas en un ámbito tripartito con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Sector, dejó en suspenso desde el 1° de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados establecidos en los decretos referidos en los Resultandos anteriores, a la vez que dispuso que el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento) por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarían efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2° y 3° del decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

IV) Que el decreto N° 322/016 de 4 de octubre de 2016 prorrogó, hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive, la suspensión a que refiere el Considerando anterior, y que el decreto N° 91/017 de 31 de marzo de 2017 hizo lo propio hasta el 30 de abril de 2017 inclusive.

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), el Sindicato Único de Patronos de Pesca del Uruguay, Tráfico y Cabotaje (SUDEPPU), el Centro de Maquinistas Navales, la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU), teniendo en cuenta la difícil coyuntura por la que atraviesa el sector pesquero, han venido analizando medidas que puedan contribuir a paliar esa situación.

II) Que, en tal sentido, entre otras acciones, resulta pertinente avanzar en la concreción de un estudio de los puestos y condiciones de trabajo así como de las actividades que puedan ameritar bonificación en el sector.

III) Que en función de lo antedicho, se entiende prudente prorrogar, por el término de un mes a contar desde el 1° de mayo de 2017, la suspensión establecida por el decreto N° 59/016 de 29 de febrero de 2016, con el objeto de facilitar los acuerdos que sean posibles en cuanto a las eventuales definiciones a adoptar respecto de las bonificaciones en esta actividad.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Mantiénense en suspenso, desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los decretos N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 y N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 2°.- El aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento), por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarán efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2° y 3° del decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

10

Resolución 523/017

Apruébase y regístrese el proyecto de modificación del estatuto presentado por el Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de Paycueros S.A. (S.E.T.P.).

(1.674*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Junio de 2017

VISTO: La solicitud de modificación del estatuto del Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de Paycueros S.A. (S.E.T.P.).

RESULTANDO: I) Que el referido Seguro presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto N° 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de PAYCUEROS SA adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio, c) convenio colectivo de fecha 28 de junio de 2012 celebrado entre PAYCUEROS S.A y UNIÓN DE TRABAJADORES DE PAYCUEROS (UTP).

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 7 de enero de 2013 la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social observó "... no hay ninguna mención a las prestaciones que se servirán, aspecto que, claramente debe determinarse en el estatuto...". Dicha observación fue subsanada, tal como lo indica el informe letrado de fecha 20 de julio de 2015.

II) Que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 221/11 de 27 de junio de 2011.

III) Que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron una serie de observaciones sobre la viabilidad de la Caja las cuales fueron oportunamente subsanadas, concluyendo en informe final de fecha 30 de mayo de 2016 que "... esta Asesoría considera que la nueva información presentada es suficiente para levantar las observaciones que se habían realizado".

VI) Que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social; éste formuló sendas observaciones que fueron subsanadas por parte de los representantes de la Caja de Auxilio que nos ocupa.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N° 221/011 de 27 de junio de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto presentado por el Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de Paycueros S.A. (S.E.T.P) que se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2°.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en el ejercicio de la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

ESTATUTOS DEL SETP**Capítulo I - Denominación, Fines y Trabajadores comprendidos.**

Art. 1 = El Seguro Convencional se denominará Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de Paycueros SA (de ahora en adelante S.E.T.P.) y comprenderá a todo el personal de Paycueros SA que figure en su nómina BPS.- Será una institución sin fines de lucro, con personería jurídica, regida por lo que establece la ley 18.731 del 07-01-2011 en su Capítulo III y por el Decreto-Ley No.14.407 del 22 de julio de 1975 en redacción dada por la ley 18.731.- Tendrá como objetivo el servicio de prestaciones sanitarias complementarias a las que brinda el Seguro Nacional de Salud.

Capítulo II - Administración.

Art. 2 = El S.E.T.P. será administrado por una Comisión Directiva Paritaria, integrada por cuatro (4) miembros de modo paritario: dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa, con dos suplentes respectivos por cada titular.

La Comisión Directiva estará investida de todas las facultades y competencias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad Su mandato será de cuatro años.

Art. 3 =

A) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por voto secreto de todo el personal dependiente de la empresa, adjudicándose los cargos a la lista con mayor número de votos.

Las listas serán inscriptas completas, con la firma de por lo menos el 10% (diez por ciento) de los afiliados, con un plazo de anticipación no menor a diez días del acto eleccionario.

B) Los representantes por la empresa serán designados por Acta del Directorio y su mandato durará hasta que dicho organismo revoque su designación y nombre nuevos delegados para sustituirlos.-

Art. 4 = Los integrantes de la Comisión designarán en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La representación del S.E.T.P. estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con otro miembro de la Comisión, debiendo siempre ser delegados de diferente delegación.

Podrán otorgarse poderes especiales por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En ausencia del titular a una sesión de la Comisión, podrá actuar el suplente en forma automática, hasta que se reincorpore aquel.

Art. 5 = En caso de existir dependencias de la Empresa en distintos lugares de la República, podrán nombrarse Comisiones Delegadas Paritarias para atender los asuntos urgentes que se planteen, que funcionará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.

Art. 6 = La Comisión Directiva Paritaria tendrá todas las funciones de administración, disposición y afectación del patrimonio del S.E.T.P.

El funcionamiento de la Comisión Directiva Paritaria estará reglado por un Reglamento Interno, como así el acto eleccionario y las atribuciones de las Comisiones Delegadas. Cada nueva Comisión Delegada Paritaria debe ratificarlo.

CAPITULO III - Obligaciones de los Asegurados.

Art. 7 = Para tener derecho al beneficio del complemento al subsidio por enfermedad que otorgue el S.E.T.P. el asegurado deberá haber aportado en nómina BPS de Paycueros SA la cotización correspondiente a setenta y cinco jornales o tres meses en su caso como mínimo, dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la enfermedad.

Art. 8 = Durante el lapso que el asegurado esté percibiendo complemento al subsidio por enfermedad, continuará obligado al pago del aporte previsto en el Art. 9 del presente Estatuto.

CAPITULO IV - Recursos Financieros.

Art. 9 = Para atender las obligaciones resultantes de la aplicación de este Convenio, se dispondrá de los siguientes recursos: Año 2013: 0,20% a cargo de los trabajadores más 0,20% a cargo de la empresa. Año: 2014: 0,30% a cargo de los trabajadores más 0,30% a cargo de la empresa. Año: 2015: 0,60% a cargo de los trabajadores más 0,60% a cargo de empresa. Y Año 2016: 0,65% a cargo de los trabajadores más 0,65% a cargo de la empresa. Respecto al Año 2017 en caso que al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis (31/12/2016) no se acumule un saldo deficitario en el Seguro, el porcentaje extraordinario será del 0,65% por los trabajadores más el 0,65% de la empresa. Totalizando así el uno con tres por ciento (1,3%). Y en caso de que al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis (31/12/2016) se acumule un saldo deficitario en el Seguro el porcentaje será 0,70% por los trabajadores más 0,70% de la empresa; totalizando uno con cuatro por ciento (1,4%).

El régimen de aportes establecido en el presente artículo fue resuelto por Asamblea realizada el 01 de Junio del 2012, habiéndose cumplido con lo establecido en el Art. 18 de la ley 18.731 del 07-01-2011.

Art. 10 = Los fondos del SETP se contabilizarán y administrarán con total independencia de la administración de las empresas y de las organizaciones representativas de empleadores y/o trabajadores eventualmente comprendidos.

Art. 11 = A los efectos de este capítulo se tomará como base imponible la misma que se considera para los aportes a las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social.

Art. 12 = Del total de las aportaciones percibidas según el art. 24 de la ley 18731 el S.E.T.P. volcará mensualmente al BPS los porcentajes previstos en el Art. 27 de la referida ley.

Art. 13 = Son fondos del S.E.T.P:

- A) Los que se encuentran acumulados a la fecha en base al Convenio que por este medio se actualiza.
- B) Los aportes a que se refiere el Art. 24 de la ley 18731 y los descriptos en el Art. 9 del presente Estatuto.
- C) Las liberalidades o donaciones que perciba la Institución.

CAPITULO V - Derechos del Afiliado.

Art. 14 = El S.E.T.P. otorgará a sus afiliados beneficios adicionales a los que brinda el FONASA, dentro de los cuales y solamente a modo de ejemplo se incluirá un complemento al subsidio por enfermedad que sirve el FONASA.

La Comisión Directiva, con el voto de los 2/3 de sus integrantes y siempre que los recursos financieros así lo permitan, podrá establecer otros beneficios sanitarios, los cuales y solamente a modo de ejemplo podrán ser la devolución total o parcial de los tickets de atención médica, atención odontológica, de fisioterapia u otros beneficios, siempre que estos estén relacionadas con la salud de los afiliados y sus familias. En este caso, aquellos afiliados que se desempeñen en Paycueros S.A en la ciudad de Montevideo, el reintegro será por los hijos menores de 18 años:

- a) cincuenta por ciento (50% del importe efectivamente abonado por tickets de medicamentos, hasta cuatro (4) tickets como máximo mensualmente.
- b) Y el cien por ciento (100%) del importe efectivamente abonado por tickets de consulta médicas, hasta dos (2) tickets como máximo mensualmente.

En ningún caso la sumatoria del subsidio otorgado por el BPS y el complemento pagado por el S.E.T.P será superior al cien por ciento (100%) del salario básico mensual líquido del beneficiario enfermo.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

11

Resolución 1.821/017

Desígnase como Encargado del Servicio de Transporte del Centro Departamental de Artigas al Sr. Jesús Edgardo Pintos Pintos Oficial IV Chofer.

(1.646)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Junio de 2017

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1819/2017 se creó en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas, el cargo de Encargado del Servicio de Transporte;

Considerando: que se estima pertinente encargar de la citada función al Sr. Jesús Edgardo Pintos Pintos quien se encuentra capacitado para cumplir eficientemente dicha función;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en Resolución del Directorio N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Encargase del Servicio de Transporte del Centro Departamental de Artigas al Sr. **Jesús Edgardo Pintos Pintos** Oficial IV Chofer (Programa 7, Presupuestado Titular, Correlativo 5870, Escalafón E, Grado 2) perteneciente al citado Centro.

2º) Adécuase el salario que percibe el citado funcionario a las nuevas funciones asignadas.

3º) Comuníquese al Centro Departamental de Artigas a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado y al Departamento de Presupuesto. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Región Norte de A.S.S.E.

Nota: 015/75/2016**Res.:** 1821/2017

ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

12

Resolución 2.099/017

Modifícase el numeral 1º de la resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE No. 1858/2017, por la que se autoriza el aumento de la carga horaria a la Sra. Andrea Bentancor Chiazzaro.

(1.647)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Mayo de 2017

Visto: que por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos en el ejercicio de las atribuciones delegadas, No. 1858/2017 de fecha 5/5/2017, se autorizó el aumento de carga horaria de 30 a 40 horas a la funcionaria Andrea Bentancor del Departamento de Cuentas Personales.

Considerando: I) que se padeció error involuntario al determinar el dígito verificador del documento de identidad de la funcionaria

II) que corresponde realizar la modificación respectiva

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución del Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 14/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas**
Resuelve

1º) Modifícase el numeral 1º de la resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE en el ejercicio de las atribuciones delegadas, No. 1858/2017 de fecha 5/5/2017, estableciéndose que se autoriza el aumento de carga horaria de 30 a 40 horas de la Sra. Andrea Bentancor Chiazzaro C.I. 3.731.966-4.

2º) Mantiénese en todos sus términos las demás disposiciones de la citada resolución

3º) Notifíquese. Tomen nota el Departamento de Personal y Presupuesto de la U.E. 068.

No. 29/068/3/3490/2017

Res. 2099/2017

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

13

Resolución 2.114/017

Dispónese destituir en sus funciones por la causal de ineptitud física a la Sra. Laila Zulma Britos Hernández, Administrativo IV perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.648)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Mayo de 2017

Visto: la situación funcional de la Sra. **Laila Zulma Britos Hernández**, Administrativo IV Administrativo (Presupuestado Titular, Escalafón C, Grado 2, Correlativo 10787, (C.I. 3.401.962-1) perteneciente a la U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: I) que desde el punto de vista formal se dio cumplimiento a la normativa vigente, en tanto las actuaciones relacionadas con la situación de la Sra. Britos se extiende desde el año 2012, lo que resulta de lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que con fecha 03/05/2013 del dictamen de la Junta Médica realizada por A.S.S.E. surge "...que la funcionaria Laila Britos... no se encuentra apta para el reintegro laboral..." (fs.3), dichas conclusiones fueron notificadas mediante publicaciones en el Diario Oficial por domicilio desconocido (artículo 94 del Decreto 500/1991 y artículo 93 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.);

Considerando: I) que la funcionaria involucrada omite presentarse ante el BPS pese a la retención de haberes dispuesta por Resolución N° 631/2016 y de haber excedido el plazo dispuesto para su presentación sin hacerlo;

II) que la Comisión Nacional del Servicio Civil aconseja la destitución de la Sra. Britos por la causal de ineptitud física, habiendo superado las inasistencias, el plazo de dos años, previsto en la norma legal;

Atento: a lo expuesto, artículo. 5º literal E de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 en la redacción dada por el artículo. 454 de la Ley 18.362 de fecha 06/10/08 y artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/10;

El Directorio de A.S.S.E.**Resuelve:**

1) Destitúyase en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. **Laila Zulma Britos Hernández**, Administrativo IV Administrativo (Presupuestado Titular, Escalafón C, Grado 2, Correlativo 10787, C.I. 3.401.962-1) perteneciente a la U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. para conocimiento y comunicación a la ONSC.

Ref.: 453/2017- 434/17
433/17 - 432/17
Res.: 2114/2017
/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14

Resolución 2.168/017

Modifícase la integración de la Comisión de Apoyo de la UE 076 del Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(1.649)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2017

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Hospital Español en cuanto a la integración de su Comisión de Apoyo;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo dispuesto por el Decreto Nº 185/04 del 3 de junio de 2004 y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Cesen como integrantes de la Comisión de Apoyo de la U.E. 076 del Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini" las personas que se detallan a continuación: Sres. Juan Andrada, Roque Fernández, Cr. Mario Acuña, Sras. Ana Márquez, Lourdes Cerisola, Dra. Celia Pinco, Dr. Alberto Herrera, Arq. Raúl Acosta, Sr. Octavio Modesta y Sra. Mariana Díaz Crottogini.

2º) Agradécese a los miembros salientes la valiosa colaboración e importantes servicios prestados.

3º) Confórmese la nueva Comisión de Apoyo de la U.E. 076 con los siguientes integrantes: **Presidente:** Director del Hospital, Dr. Walter Oliveira, **Secretaria:** Sra. María Angélica Bondad, **Tesorero:** Sr. Emilio Rodrigo y **Vocales:** Sra. Selva Tabeira, Sra. María del Rosario Varela y Sra. Norma Piñon, **Suplentes:** Sr. Milton De León, Sr. José Carlos Moreira, Sr. Daniel Blanco, Sra. María Mercedes Catani y Sr. Jorge Piñon.

3º) Comuníquese. Remítase Oficio al Ministerio de Educación y Cultura. Tome nota la Dirección Regional Sur de A.S.S.E

Nota: 076/153/2016

Res. 2168/2017

NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15

Resolución 2.235/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Dra. Silvia Janet Sandler Rueco.

(1.653)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Junio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Silvia Janet Sandler Rueco;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo de Agte. cumpliendo funciones como Médico General - Departamento de Emergencia del Hospital Policial "Inspector General Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales - Ministerio del Interior y a otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) también de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 14.985 de 27/12/1979, artículo 155 de la Ley 16.170 de 13/10/1995 y artículo 1º del Decreto 285 de 16 de julio de 1996;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y Nº 1401/17 del 27 de marzo de 2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. SILVIA JANET SANDLER RUECO, entre el cargo de Agte. cumpliendo funciones como Médico General - Departamento de Emergencia del Hospital Policial "Inspector General Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales - Ministerio del Interior, 12 horas semanales, su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 048 Red de Atención Primaria de Colonia y otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 Técnico III Médico, 24 horas semanales de la misma Unidad Ejecutora.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 2235/17

Ref.: 29/048/2/124/2016

Sr. JC/bg

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 2.237/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Dra. María Victoria Novoa Gregorio.

(1.654)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Junio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Victoria Novoa Gregorio;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 8 - Técnico III Médico de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la del cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Dpto. Medicina Familiar y Comunitaria - Facultad de Medicina U.DE.LAR;

Considerando: I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 33 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953 y del artículo 8 del Decreto-Ley 15.167 de 6 de agosto de 1981;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y N° 1401/17 del 27 de marzo de 2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARÍA VICTORIA NOVOA GREGORIO, entre el cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Dpto. Medicina Familiar y Comunitaria - Facultad de Medicina - U.D.E.LAR, 20 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 8 - Técnico III Médico, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 6 horas más por compromiso funcional en la U.E. 002 - Red de Atención Primaria del Area Metropolitana.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 2237/17
Ref: 29/002/2/245/2017
Sr. JC/bg
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17
Resolución 2.240/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Lic. María Cecilia Seni Fontangordo.
(1.655)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Junio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. María Cecilia Seni Fontangordo;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciado en Enfermería de la U.E. 057 - Red de Atención Primaria de Canelones a la del cargo de Técnico III - Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 en la U.E. 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985 de 27 de diciembre de 1979 y del artículo 2 del Decreto-Ley N° 459/983 de 6 de diciembre de 1983;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y N° 1401/17 del 27 de marzo de 2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Lic. MARÍA CECILIA SENI FONTANGORDO, entre el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, 36 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciado en Enfermería de la U.E. 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, 36 horas semanales, pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas

para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 2240/17
Ref.: 29/057/2/51/2017
Sr. JC/bg
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

18
Resolución 2.315/017

Autorízase la modificación de la carga horaria de las funcionarias Sras. Paola Catenaccio, Ana Senatore y Soledad Camarano.
(1.656)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Junio de 2017

Visto: que la Dirección de la RAP Metropolitana solicitó la modificación de la carga horaria de las funcionarias, Químicas Farmacéuticas, quienes pasarían a cumplir 30 horas en lugar de 24 horas semanales;

Considerando: I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno, en razón de que dicho movimiento no tiene costos para ASSE;

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben las funcionarias;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de las funcionarias que se mencionan a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Sra. Paola Catenaccio	2.822.627-4	Aumento	De: 24 A: 30 horas semanales
Sra. Ana Senatore	2.696.492-3	Aumento	De: 24 A: 30 horas semanales
Sra. Soledad Camarano	3.342.496-6	Aumento	De: 24 A: 30 horas semanales

2º) Establécese que las funcionarias de referencia percibirán el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 para su conocimiento y notificar a las funcionarias interesadas y al Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 7801/2016
Res.: 2315/2017
NFC
Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

19
Resolución 2.316/017

Modifícase parcialmente el Resuelve 3º de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1623/17, relativo al cese como Sub-Directora del Centro de Salud de Ciudad de la Costa a la Dra. Zully Isabel Olivera Stupiello pasando a cumplir funciones de médico especialista en medicina familiar de policlínica en la U.E. 002 - RAP Metropolitana.

(1.640)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Junio de 2017

Visto: que por resolución del Directorio de ASSE Nº 1623/17 de fecha 05/04/17 se cesó como Sub-Directora del Centro de Salud de Ciudad de la Costa a la Dra. Zully Isabel Olivera Stupiello y pasó a cumplir funciones de médico especialista en medicina familiar de policlínica ampliada por 24 horas semanales en la U.E. 002 - RAP Metropolitana;

Considerando: que se padeció en error en el resuelve 3º, por lo que es necesario modificar el mismo;

Atento: a lo establecido y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/14;

El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Modifícase parcialmente el Resuelve 3º de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1623/17 de fecha 05/04/17, estableciendo que en **donde dice:** "...24 horas semanales...", **debe decir:** "...30 horas semanales...".

2º) Mantiénesse en todos sus términos la resolución anterior.

3º) Comuníquese a la U.E. 002, Departamento de Personal de la U.E. 068 y Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Región Sur.

Nota: 002/206/2017

Res.: 2316/17

NFC

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

20
Resolución 2.318/017

Reitérase conforme a la potestad otorgada a la Administración en el gasto observado derivado de la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. Nº 1801/2017, por la cual se amplió la Licitación Pública Nº 06/2016, relativo a la "Contratación de Servicio de Datawarehouse" a la firma Geocom Uruguay S.A.

(1.690)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Junio de 2017

Visto: la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. Nº 1801/2017 de fecha 27/04/2017 por la cual se amplió la Licitación Pública Nº 06/2016 "Contratación de Servicio de Datawarehouse"; a la firma GEOCOM URUGUAY S.A.

Resultando: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto al derivar de un procedimiento observado por incumplimiento del Artículo 48 del TOCAF;

Considerando: I) que es sumamente necesario contar con el Servicio de Datawarehouse, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los servicios;

II) que por lo expuesto, corresponde reiterar el gasto de referencia;

Atento: a lo establecido por el Artículo 114 del TOCAF y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5673/2014 de fecha 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º.- Insístase conforme a la potestad otorgada a la Administración en el gasto observado derivado de la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. Nº 1801/2017 de fecha 27/04/2017 por la cual se amplió la Licitación Pública Nº 06/2016 "Contratación de Servicio de Datawarehouse", a la firma GEOCOM URUGUAY S.A., por la suma de \$ 348.380,76 (trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta pesos uruguayos con 76/00) impuestos incluidos.

2º.-Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Ref.: 334/2016

Res.: 2318/2017

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

21
Resolución 2.323/017

Autorízase la nueva carga horaria a la Dra. Norma Olivera Solano.

(1.641)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Junio de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Hospital Vilardebó en cuanto al cambio de compromiso funcional de la **Dra. Norma Olivera Solano**;

Resultando: que el citado cambio será financiado con rubros que transfiera Patronato del Psicopata;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de
A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase la nueva carga horaria de la **Dra. Norma Olivera** de 24 horas semanales de Psiquiatra de Sala y Guardia a 36 horas semanales de Psiquiatra de Guardia, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 07 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Form.: 007/39/2017

Res.: 2323/2017

ac

Dr. HORACIO PORCIÚNCULA, DIRECTOR, Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, A.S.S.E.

22
Resolución 2.325/017

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución ante la pérdida de idoneidad moral del Sr. Yamanú Daniel Fontes Moreira.

(1.642)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2017

Visto: la situación funcional del Sr. **Yamandú Daniel Fontes Moreira (C.I. 3.605.354 - 6)**;

Atento: a lo establecido en el Artículo 209 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/2015 y su modificativa N° 1169/2016 y la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución ante la pérdida de idoneidad moral del **Sr. Yamandú Daniel Fontes Moreira (C.I. 3.605.354 - 6)**, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.

Ref.: 794/2014 664/2014
Res.: 2325/2017
ac
Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

23

Resolución 2.334/017

Auspíciase la "II Jornada de Educación Continua de Hemoterapia" que llevará a cabo en el Centro Universitario de Paysandú.

(1.643)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2017

Visto: la "II Jornada de Educación Continua de Hemoterapia" que se llevará a cabo en el Centro Universitario de Paysandú los días 16 y 17 de junio de 2017;

Resultando: I) dicha Jornada es organizada por la Carrera de Hemoterapia de EUTM;

II) que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General, la Dirección de Unidades Especializadas y la Dirección Técnica de A.S.S.E.

Considerando: que se estima pertinente auspiciar dicho evento;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Auspíciase la "II Jornada de Educación Continua de Hemoterapia" que se llevará a cabo en el Centro Universitario de Paysandú los días 16 y 17 de junio de 2017.

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E.

3º) Comuníquese. Pase a conocimiento de la Gerencia General A.S.S.E.

Nota: 066/31/2017
Res: 2334/2017
ac
Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 2.344/017

Autorízase a la Dra. Loreley Martínez Directora del Hospital Pasteur a usufructuar su licencia reglamentaria.

(1.651)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Junio de 2017

Visto: la gestión promovida por la Directora del Hospital Pasteur,

Dra. Loreley Martínez en cuanto al usufructo de licencia reglamentaria del 01/06/17 al 12/06/17 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargado de la citada Dirección y Ordenador de Gastos durante su ausencia el Sub-Director **Dr. Federico Martiarena;**

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/14/14;

La Dirección Región Sur de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase a la **Dra. Loreley Martínez**, Directora del Hospital Pasteur, a usufructuar licencia reglamentaria en el período comprendido entre el 01/06/17 al 12/06/17 inclusive, quedando Encargado de la Dirección y como Ordenador de Gastos, el Sub-Director **Dr. Federico Martiarena;**

2º) Comuníquese a la U.E.006 a fin de tomar conocimiento y notificar a los técnicos interesadas. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y Área de Auditores Delegados de ASSE;

Nota: 006/451/2017

Res: 2344/17

fv

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

25

Resolución 2.376/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estrella Rina Medina Zubelso al cargo de Técnico III Médico Presupuestado perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rosell.

(1.644)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Estrella Rina Medina Zubelso**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución N° 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **ESTRELLA RINA MEDINA ZUBELSO** - C.I.: 1.559.362-6, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4075), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2376/17

Ref: 29/004/2/711/2017

/ms.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 2.380/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mary Yícel Fagúndez Tejeira como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".

(1.645)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Mary Yícel Fagúndez Tejeira**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **MARY YICEL FAGÚNDEZ TEJEIRA** - C.I.: 2.864.420-8, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois", (Unidad Ejecutora 012 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 8134), **a partir del 29 de julio de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2380/17

Ref: 29/012/2/74/2017

/ms.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 2.383/017

Incorpórase el padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental de Rivera dispuesta por el Sr. José Antonio Parma Bat.

(1.657)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Junio de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental de Rivera, dispuesta para el **Sr. José Antonio Parma Bat**, el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar de las Piedras, con un cargo de Oficial II Oficio, (Escalafón "E"-Grado 4 - correlativo 3838).

Considerando: I) que, las Direcciones Regionales Norte y Sur, entienden pertinente proceder a la redistribución interna,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución de Gerencia General Nº 1401/17 del 27/03/2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental de Rivera, el cargo de Oficial II Oficio, (Escalafón "E"-Grado 4 - correlativo 3838) el **Sr. José Antonio Parma Bat**;

2º) Asignase al **Sr. José Antonio Parma Bat**, el correlativo 6590 en el cargo de Oficial II Oficio, (Escalafón "E"-Grado 4), en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamento de Rivera;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental de Rivera;

Res.:2383/2017

Ref.:29/062/2/54/2017

SC/tg.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28
Resolución 2.421/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Paola Beatriz Rivero Barboza como Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestado perteneciente al Centro Departamental Paysandú.

(1.658)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Paola Beatriz Rivero Barboza**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución Nº 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **PAOLA BEATRIZ RIVERO BARBOZA** - C.I.: 3.588.392-6, como Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Paysandú, (Unidad Ejecutora 024 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1673), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2421/17

Ref: 29/024/3/90/2017

/ms.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29
Resolución 2.427/017

Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios del Sr. Sergio Fernando Paysee Birriel, como Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rosell.

(1.691)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor **Sergio Fernando Paysee Birriel**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución N° 1401/17 de fecha 27/03/2017;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor **SERGIO FERNANDO PAYSEE BIRRIEL** - C.I.: 1.209.641-5, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4130), a partir del 1° de julio de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2427/17

Ref.: 29/004/2/1110/2016

/ms.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 2.428/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Sheila Cadenet Salvatierra González como Técnico IV Obstetra-Partera, Presupuestado perteneciente a la Red de Atención Primaria de Río Negro.

(1.692)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Junio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Sheila Cadenet Salvatierra González**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14, por Resolución N° 1401/17 de fecha 27/03/17;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **SHEILA CADENET SALVATIERRA GONZÁLEZ** - C.I.: 3.428.338-7, como Técnico IV Obstetra-Partera, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Río Negro, (Unidad Ejecutora 082 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 500), a partir del 17 de junio de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2428/17

Ref: 29/082/3/43/2017

/ms.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 2.486/017

Autorízase la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre ASSE, Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Salud Pública.

(1.652)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2017

Visto: el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Salud Pública (M.S.P.);

Resultando: que el Objeto del presente Convenio consiste en establecer las condiciones que regirán la colaboración y prestación de los servicios, ante situaciones de atención médica sanitaria crítica para lo cual se establece la creación del Servicio de Emergencia Médica con Helicópteros, en adelante Servicios HEMS. Las mismas regirán para la utilización de los helicópteros sanitarios de la Fuerza Aérea Uruguaya, estableciendo un Protocolo a tal efecto;

Considerando: I) que el plazo original de la mencionada contratación fue de tres meses a partir del 14 de febrero de 2017;

II) que por lo expresado anteriormente, se estima conveniente continuar con el servicio antes detallado para mantener la correspondiente respuesta sanitaria en las Emergencias a nivel nacional a través de un equipo asistencial multidisciplinario, donde participa personal de la Fuerza Aérea Uruguaya así como de esta Administración de Salud;

III) que a pedido de Presidencia de la República Oriental del Uruguay se estima pertinente aprobar la prórroga del presente contrato, por un plazo de seis meses;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1°) Autorízase la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2°) Tomen nota la Gerencia General, el Departamento Notarial y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 068/4078/2017

Res.: 2486/2017

fv

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de.....de....., entre:
POR UNA PARTE: La **Presidencia de la República** representada en este acto por el Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo, domiciliado en Plaza Independencia No 710 piso 11 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** La **Unidad Nacional de Seguridad Vial** representada por el Doctor Gerardo Barrios, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 1 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** El **Sistema Nacional de Emergencias** representada por el Mag. Fernando Traversa, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 9 de la Ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** El **Ministerio de Defensa Nacional** representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre N° 2622, de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:**

El **Ministerio de Salud Pública** representado en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública Doctor Jorge Basso, con domicilio en Av. 18 de Julio Nº 1892 y **POR OTRA PARTE, La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)** representada en este acto por la Doctora Susana Muñiz y el Doctor Mauricio Arduz en sus calidades de Presidenta y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente: ANTECEDENTES: I) Con fecha 1º de febrero de 2017 se suscribió por las partes el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de establecer las condiciones para la creación y puesta en práctica de un servicio de emergencia médica con helicópteros sanitarios (HEMS), a utilizar ante situaciones de atención médica sanitaria crítica. II) Dicho servicio se rige por un Protocolo operativo de actuación para traslados aéreos acordado por MSP y MDN-FAU que luce en documento anexo al convenio.

PRÓRROGA: Se establece la prórroga del presente convenio por el plazo de seis (6) meses a partir de su vencimiento.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados, correspondiendo un ejemplar para cada parte.

PROTOCOLO DE ACTUACION EN TRASLADOS AÉREOS

La Fuerza Aérea dará cumplimiento y se ajustará a la RFA Nº55-13 Normas para el cumplimiento de Misiones de Salvaguarda de la Vida Humana, de fecha 2 de enero de 2012, documento que se adjunta.

Las solicitudes de traslado aéreo, lo realizara el médico tratante a la Mesa Central de Operaciones del SAME-105, indicando causa, patología y condiciones clínicas del paciente así como su ficha patronímica.

Una vez ingresada la solicitud al SAME -105 El Coordinador del Servicio se pondrá en comunicación con el Centro de Operaciones Aéreas (COA) directo **2222 42 03** o **2 222 44 00** int. 1408 y con el Coordinador del equipo HEMS; trasladándole los datos del paciente y acompañante y los teléfonos de contacto del médico solicitante del traslado.

El Coordinador del equipo HEMS se pondrá en comunicación con el médico solicitante y valorará la oportunidad del traslado y con el médico de la FAU; en caso afirmativo, convocará al equipo HEMS que realizará el traslado.

La FAU será la encargada de seleccionar la aeronave adecuada (ala fija o rotatoria)según el lugar de la evacuación, condiciones meteorológicas, etc..

Se gestionará por parte de la FAU, la utilización del Helipuerto del Hospital Policial/Militar, si fuera necesario.

El Jefe de Situación de Aérea del COA en conjunto con el Médico Coordinador del SAME-105, coordinarán el arribo de las ambulancias en el lugar de la extracción y en la zona de arribo.

El SAME 105, se compromete a crear y mantener un Economato, localizado en la Brigada Aérea I, específicamente en el Escuadrón Aéreo Nº5 (Helicópteros), a fin de proveer y mantener, el equipamiento que permita el traslado de los pacientes.

El SAME 105, será el responsable de mantener el Equipamiento Médico del Helicóptero, en condiciones y calibrado; realizando también la correspondiente asepsia e higiene del material utilizado en el traslado.

Dr. Francois Borde, Director U.E. 105 ASSE.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

32

Resolución 347/017

Autorízase la transformación de cargos vacantes, en los cargos que se determinan.

(1.639*R)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Exp.: 2017-11-0019-0694

Montevideo, 13 de junio de 2017.

VISTO: la necesidad de contar con los recursos humanos adecuados para asumir los nuevos cometidos que asigna al organismo el Código de Proceso Penal que entrará a regir el 16 de julio del año en curso.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución Nº 83/2016 de 16 de febrero de 2016 se aprobó la estructura de cargos y funciones del organismo.

2) Que el relevamiento y las proyecciones realizadas evidencian carencias en el número de Fiscales Letrados Departamentales, de cara a la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal penal.

3) Que la cantidad de cargos vacantes en el escalafón respectivo no es suficiente para cubrir dichas necesidades.

4) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Planificación y Presupuesto en la estructura actual se cuenta con cargos que no requieren ser llenados en lo inmediato, lo cual habilita la transformación de los mismos.

CONSIDERANDO: 1) Que en virtud de lo expresado, resulta pertinente proceder a la transformación de cargos para poder atender esas necesidades.

2) Que a tales efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 638 de la Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y artículo 143 de la Ley N.º 19.438 de 14 de octubre de 2016, se transformarán los siguientes cargos:

- 3 (tres) cargos de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón N, en 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N.

3) que la referida transformación no implica aumento de crédito presupuestal.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5 literal G) de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y artículo 638 de la Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015, artículo 143 de la Ley N.º 19.438 de 14 de octubre de 2016, concordantes, modificativas y complementarias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** la transformación 3 (tres) cargos de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón N, en 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N, según lo establecido en el Anexo "Transformación de cargos", el que forma parte de la presente resolución.

2º) **PASE** al Departamento de Planificación y Presupuesto a efectos de proceder a la reasignación de créditos correspondiente.

3º) **COMUNÍQUESE** a los Departamentos de Gestión Humana y Financiero Contable; a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4º) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial y en la página web institucional.

Dr. Jorge Díaz Almeida, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
33
Resolución 52/017**

Aplíquese a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
(1.693)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 25 de mayo de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
- II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAO 9373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 9514	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 8931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 5381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 9050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 9862	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 7164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJL 404	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU.

**34
Resolución 53/017**

Aplíquese a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
(1.694)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 01 de junio de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
- II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SBF 5647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOI 1818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU.

**35
Resolución 54/017**

Aplíquese a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
(1.695)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 08 de junio de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

II) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAF 7319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 7834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 6060	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 3882	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 8137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 5699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 4159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 3213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 3213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 3731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 4147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 6300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 1327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 5010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 3753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 7396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 7437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 8794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 1314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2966	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 4164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 6982	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 8888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 1854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 1980	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 4710	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 9958	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 6106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 5043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 6131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 9648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 1375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 4244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 5201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBV 3563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5771	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 6518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 3385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 6933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 4081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 5528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8816	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3705	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 4465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 2000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 6038	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 4473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 9183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 2149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCQ 711	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDO 177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDZ 175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFG 574	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFY 217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGF 582	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGY 563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGZ 279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHF 694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHW 483	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 288	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIJ 583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIL 944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIN 147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIP 870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 889	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJJ 461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJN 897	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJQ 454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJS 193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SOF 2515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF 5049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5853	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU.

36
Notificación 80/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.685)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000055, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAB 6864	23/04/2017 15:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAC 7730	23/04/2017 17:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001692	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 1192	23/04/2017 18:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 2531	23/04/2017 11:28	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 5859	23/04/2017 22:07	RREP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 2089	23/04/2017 09:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 1988	23/04/2017 11:06	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 7706	23/04/2017 21:06	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 1986	23/04/2017 02:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 2229	23/04/2017 05:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBA 3300	23/04/2017 02:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 8898	23/04/2017 10:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001657	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC3179	23/04/2017 20:20	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002093	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 9888	23/04/2017 22:10	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 2477	23/04/2017 16:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003031	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 9186	23/04/2017 13:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 8479	23/04/2017 13:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 8414	23/04/2017 15:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 2170	23/04/2017 10:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 2464	23/04/2017 15:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 6418	23/04/2017 13:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001673	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8870	23/04/2017 20:31	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 6380	23/04/2017 21:40	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 6881	23/04/2017 12:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 7153	23/04/2017 16:50	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5200003842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 8602	23/04/2017 12:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1946	23/04/2017 13:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2854	23/04/2017 22:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO2994	23/04/2017 20:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4276	23/04/2017 11:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 8023	23/04/2017 11:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP1657	23/04/2017 19:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 6196	23/04/2017 17:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 6327	23/04/2017 17:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2123	23/04/2017 00:47	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200003839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 2659	23/04/2017 14:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3237	23/04/2017 12:17	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3991	23/04/2017 20:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8365	23/04/2017 12:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT3811	23/04/2017 20:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1782	23/04/2017 11:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4201	23/04/2017 08:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2899	23/04/2017 09:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3215	23/04/2017 20:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5333	23/04/2017 14:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 6566	23/04/2017 12:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 6975	23/04/2017 14:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003030	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7391	23/04/2017 23:03	RREP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1125	23/04/2017 13:58	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4586	23/04/2017 18:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7606	23/04/2017 14:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 7747	23/04/2017 10:02	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5200003841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2175	23/04/2017 18:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCA 1207	23/04/2017 16:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1808	23/04/2017 20:17	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6125	23/04/2017 04:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9198	23/04/2017 18:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA6285	23/04/2017 03:07	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4593	23/04/2017 20:28	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB5629	23/04/2017 18:37	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7029	23/04/2017 15:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8618	23/04/2017 11:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF3448	23/04/2017 10:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003827	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1265	23/04/2017 18:22	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003833	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1859	23/04/2017 17:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001691	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5722	23/04/2017 13:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9743	23/04/2017 17:48	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003832	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1812	23/04/2017 03:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 6269	23/04/2017 06:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 8733	23/04/2017 16:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH3252	23/04/2017 18:35	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH8162	23/04/2017 20:11	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002092	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 1967	23/04/2017 16:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFU 855	23/04/2017 20:03	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGZ 807	23/04/2017 01:36	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270002160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 746	23/04/2017 20:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003036	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIH 188	23/04/2017 22:39	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIL 366	23/04/2017 01:36	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003823	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIN 892	23/04/2017 17:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIT 036	23/04/2017 09:19	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002171	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIY 037	23/04/2017 20:32	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 443	23/04/2017 08:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080003023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJS 389	23/04/2017 20:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 822	23/04/2017 22:39	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJY 428	23/04/2017 07:41	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJY 452	23/04/2017 15:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 318	23/04/2017 20:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1762	23/04/2017 19:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003834	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0051	22/04/2017 22:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630002046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0180	23/04/2017 20:31	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6206	23/04/2017 02:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220002008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6211	23/04/2017 16:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6341	23/04/2017 08:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7263	23/04/2017 06:39	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200003825	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9062	23/04/2017 08:23	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5270002159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9099	23/04/2017 23:16	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5220002114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 9140	23/04/2017 02:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470001644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX5743	23/04/2017 19:16	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5220002088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU.

37

Notificación 81/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.686)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000068, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAE 8919	24/05/2017 00:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 1664	24/05/2017 22:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550003387	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SAL 5861	21/05/2017 10:28	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8703	21/05/2017 12:52	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8703	20/05/2017 20:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 7153	26/05/2017 16:40	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 5060001905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 4711	18/05/2017 08:48	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270002692	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 3783	23/05/2017 12:07	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 6020003461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 5376	22/05/2017 08:16	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5300003631	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 9279	25/05/2017 03:46	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 6080004111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 6001	20/05/2017 12:24	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 5300003432	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM8358	22/05/2017 15:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220003339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1034	23/05/2017 20:32	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 6020003525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5886	18/05/2017 13:55	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6480003795	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 7874	21/05/2017 09:05	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 5530004176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8998	21/05/2017 12:43	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2942	18/05/2017 11:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5155	23/05/2017 11:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300003720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6668	28/05/2017 15:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530004438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8422	25/05/2017 14:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220003450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1396	23/05/2017 15:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550003215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 7676	22/05/2017 15:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 8574	19/05/2017 13:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2089	21/05/2017 15:09	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3645	20/05/2017 11:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200004518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1413	27/05/2017 07:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080004197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5025	20/05/2017 18:52	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5114	23/05/2017 13:02	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 6020003471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7907	21/05/2017 13:20	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5300003622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8416	29/05/2017 16:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080004294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9197	23/05/2017 13:42	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG7198	25/05/2017 21:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004624	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 8880	21/05/2017 12:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060001861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCZ 237	22/05/2017 21:14	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCZ 237	21/05/2017 14:11	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFT 968	27/05/2017 08:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530004408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFT 968	26/05/2017 08:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530004402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGI 761	20/05/2017 02:35	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SII 839	21/05/2017 14:57	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5300003624	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIK 295	20/05/2017 19:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIO 318	23/05/2017 18:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6570001651	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIP 280	27/05/2017 00:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470002551	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJF 483	21/05/2017 18:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 646	26/05/2017 16:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002730	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 644	23/05/2017 14:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470002521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 212	21/05/2017 12:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680002684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJZ 970	26/05/2017 12:41	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKB 117	20/05/2017 20:02	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200004540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKB 117	22/05/2017 22:03	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STP 2864	25/05/2017 06:58	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630002773	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 3290	21/05/2017 17:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1029	27/05/2017 10:04	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 5300003806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8020	27/05/2017 07:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470002557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8038	25/05/2017 20:52	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6020003396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU.

seguinos en



impo.com.uy

38

Notificación 82/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.687)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000070, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBG 8326	30/05/2017 11:42	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 9664	27/05/2017 18:28	RAMBLA OHIGGINS y M. DE PROTEO	CGM 5680002799	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1042	29/05/2017 23:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIX 413	28/05/2017 04:01	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5270002759	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

39

Notificación 83/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.688)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000071, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAB 1641	06/06/2017 12:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 8859	06/06/2017 20:33	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002928	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 3903	08/06/2017 19:47	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 7666	06/06/2017 10:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 8547	05/06/2017 16:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 9091	05/06/2017 12:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530003884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 9091	06/06/2017 12:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 8786	08/06/2017 10:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 9697	10/06/2017 23:05	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 3805	08/06/2017 22:15	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 7244	06/06/2017 10:48	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 9210	05/06/2017 23:54	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003654	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE2521	08/06/2017 17:22	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200004736	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 3344	05/06/2017 11:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550003510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 3483	08/06/2017 12:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002900	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 6863	08/06/2017 11:59	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 7415	04/06/2017 06:05	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002889	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8747	06/06/2017 08:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3412	06/06/2017 08:29	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003688	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 4479	06/06/2017 23:00	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5270002930	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 6695	04/06/2017 22:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3980	06/06/2017 09:34	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 6060	07/06/2017 08:30	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630002831	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 6634	05/06/2017 00:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530004570	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH7318	05/06/2017 07:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1113	06/06/2017 12:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2810	11/06/2017 14:44	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAI 3018	08/06/2017 14:02	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 4166	06/06/2017 09:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6867	06/06/2017 11:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7018	04/06/2017 12:40	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7038	05/06/2017 15:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7823	05/06/2017 15:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8136	04/06/2017 10:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 2207	07/06/2017 22:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002924	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4271	05/06/2017 21:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001763	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4891	10/06/2017 22:43	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5953	07/06/2017 11:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5953	08/06/2017 10:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6315	06/06/2017 15:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 7005	07/06/2017 13:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002874	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7810	08/06/2017 00:01	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8009	05/06/2017 10:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8306	07/06/2017 15:22	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630002843	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8401	07/06/2017 09:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270002949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8576	05/06/2017 14:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9780	11/06/2017 09:11	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3197	09/06/2017 09:25	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 6020003682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3610	08/06/2017 20:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4245	05/06/2017 19:55	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 5550003503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2450	06/06/2017 15:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004466	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2808	07/06/2017 01:19	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 2931	06/06/2017 14:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3175	07/06/2017 11:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3231	08/06/2017 17:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6163	05/06/2017 14:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6482	04/06/2017 08:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7055	11/06/2017 09:44	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9300	05/06/2017 10:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9676	07/06/2017 07:54	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3051	06/06/2017 12:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3110	08/06/2017 13:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3930	07/06/2017 12:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002871	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4488	06/06/2017 20:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4929	06/06/2017 13:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5007	06/06/2017 11:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002814	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 5436	07/06/2017 14:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002877	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7718	06/06/2017 12:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8127	07/06/2017 15:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4391	07/06/2017 17:50	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5018	06/06/2017 09:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550003511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5070	05/06/2017 20:08	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003869	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5941	05/06/2017 22:45	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6273	06/06/2017 10:30	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8308	06/06/2017 08:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8957	11/06/2017 11:01	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2982	07/06/2017 10:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3332	06/06/2017 14:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3555	05/06/2017 07:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3769	12/06/2017 00:32	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002747	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4657	05/06/2017 14:02	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5215	06/06/2017 13:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5268	04/06/2017 19:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6022	06/06/2017 12:42	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6377	06/06/2017 10:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002900	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6539	07/06/2017 11:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7516	06/06/2017 11:31	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7910	06/06/2017 09:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550003512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8648	06/06/2017 12:47	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9747	06/06/2017 14:30	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ4990	04/06/2017 16:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1614	07/06/2017 08:03	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2311	06/06/2017 08:29	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

ADI 1457	07/06/2017 16:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002848	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ADI 1733	05/06/2017 19:12	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AÑÑ 969	08/06/2017 08:24	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003862	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APQ 610	08/06/2017 11:41	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220003848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APX 619	04/06/2017 18:05	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQH 929	05/06/2017 21:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004411	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQX 125	07/06/2017 22:13	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 4630002915	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARJ 259	10/06/2017 07:58	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARN 2229	06/06/2017 09:57	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003803	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARN 2288	06/06/2017 12:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARQ 165	09/06/2017 13:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASN 630	06/06/2017 09:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASV 123	09/06/2017 14:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASV 123	07/06/2017 20:25	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1546	07/06/2017 07:05	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 633	07/06/2017 08:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATD 812	08/06/2017 00:02	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATG 567	06/06/2017 13:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATG 567	08/06/2017 13:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATJ 248	09/06/2017 00:05	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATP 470	11/06/2017 18:20	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATR 6787	07/06/2017 15:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630002847	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 298	06/06/2017 07:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATW 321	05/06/2017 21:29	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6200001732	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUA 773	04/06/2017 09:39	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 797	09/06/2017 15:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 615	05/06/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 615	05/06/2017 13:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530003886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 954	06/06/2017 07:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUS 259	07/06/2017 05:13	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270002934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 651	05/06/2017 17:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 651	07/06/2017 17:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002883	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 944	04/06/2017 20:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5322	08/06/2017 05:57	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003859	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5407	11/06/2017 06:47	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5411	07/06/2017 14:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 661	08/06/2017 12:00	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1493	07/06/2017 00:41	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2037	08/06/2017 22:08	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 4010	07/06/2017 09:34	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630002832	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 116181	05/06/2017 00:58	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 127098	05/06/2017 19:59	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 129230	05/06/2017 18:06	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5200004724	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 133611	10/06/2017 06:28	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530003896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134651	04/06/2017 10:57	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135435	08/06/2017 16:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138440	05/06/2017 10:05	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5200004720	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 146389	06/06/2017 13:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 146785	07/06/2017 08:13	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211500	07/06/2017 12:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304092	08/06/2017 08:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 401124	09/06/2017 03:56	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004619	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 504694	07/06/2017 08:46	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 6080004449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 533520	07/06/2017 16:15	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 537052	06/06/2017 09:06	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 4630002810	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 541273	08/06/2017 14:51	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542471	05/06/2017 22:00	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549476	05/06/2017 00:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300004131	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 554198	08/06/2017 23:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556211	07/06/2017 20:30	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220003844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556748	04/06/2017 20:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560064	07/06/2017 14:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270002976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561343	07/06/2017 12:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002838	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 562103	08/06/2017 13:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563531	12/06/2017 00:23	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564775	06/06/2017 20:07	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 565180	06/06/2017 08:31	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 4630002809	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566209	06/06/2017 17:30	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6080004433	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 567084	05/06/2017 15:15	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567271	05/06/2017 13:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567271	05/06/2017 12:43	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569602	04/06/2017 09:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571157	07/06/2017 06:52	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571187	04/06/2017 19:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571209	06/06/2017 09:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550003513	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571786	07/06/2017 19:17	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002991	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573734	09/06/2017 03:23	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576953	05/06/2017 16:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270002919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577461	08/06/2017 17:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578423	06/06/2017 11:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002907	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579465	05/06/2017 18:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58036	06/06/2017 09:29	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58038	05/06/2017 11:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581549	07/06/2017 23:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530004573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582410	11/06/2017 15:17	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583890	08/06/2017 16:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585469	06/06/2017 12:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220003789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587444	07/06/2017 08:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002861	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587906	06/06/2017 11:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704204	04/06/2017 09:26	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711121	05/06/2017 20:07	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5300004130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714166	05/06/2017 14:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCP 150	07/06/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 198	04/06/2017 19:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEO 148	05/06/2017 12:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220003792	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEP 568	04/06/2017 16:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 2547	05/06/2017 08:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 5249	07/06/2017 16:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270002980	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCM 2427	07/06/2017 07:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270002941	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCV 242	08/06/2017 06:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004484	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CTR 1957	07/06/2017 06:25	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270002937	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 9090	06/06/2017 09:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003689	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9588	10/06/2017 20:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9711	09/06/2017 02:37	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAR 356	04/06/2017 17:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003479	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 0580	07/06/2017 19:35	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAI 218	09/06/2017 07:13	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5530004621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FLR 682	04/06/2017 17:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003480	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 8294	06/06/2017 16:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630002826	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 4341	06/06/2017 01:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 7915	07/06/2017 00:18	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1366	07/06/2017 08:02	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1366	09/06/2017 07:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 1898	04/06/2017 11:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002904	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 1898	05/06/2017 13:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200004729	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 1670	09/06/2017 14:01	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 6020003684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 1945	07/06/2017 13:51	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY 560	07/06/2017 15:55	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 4630002846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBA560	07/06/2017 14:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220003843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBC 811	07/06/2017 09:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004477	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBG 504	07/06/2017 11:04	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HIK 360	07/06/2017 06:34	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270002938	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HIT 759	05/06/2017 18:59	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004587	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HIW 097	05/06/2017 11:42	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HLD 520	07/06/2017 20:30	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220003845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HLD 520	07/06/2017 23:39	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAB 1740	08/06/2017 22:37	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAB 7990	11/06/2017 08:18	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002718	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 3799	05/06/2017 11:56	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 6103	05/06/2017 21:53	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 6659	07/06/2017 13:47	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 4630002841	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ITC 1240	05/06/2017 15:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

JFB 7212	06/06/2017 17:22	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003826	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 5225	06/06/2017 11:25	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6080004432	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 5225	06/06/2017 11:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 6581	11/06/2017 09:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 2974	06/06/2017 10:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 1166	05/06/2017 12:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004407	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 7960	07/06/2017 13:58	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7960	06/06/2017 19:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 4978	11/06/2017 09:55	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMU 421	07/06/2017 19:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 1796	06/06/2017 14:02	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1696	06/06/2017 09:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002811	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 7123	05/06/2017 16:13	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7141	04/06/2017 11:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7584	05/06/2017 18:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 7516	08/06/2017 04:22	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8770	05/06/2017 19:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8790	07/06/2017 17:32	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270002985	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 9086	07/06/2017 10:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270002953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4300	06/06/2017 17:57	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5270002923	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 5665	05/06/2017 22:14	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 5736	08/06/2017 07:23	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAP 504	08/06/2017 17:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 2090	07/06/2017 07:19	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 7846	08/06/2017 11:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8185	06/06/2017 16:49	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 4630002827	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 9101	07/06/2017 15:44	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 4630002845	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCB 2603	04/06/2017 19:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4682	07/06/2017 10:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8651	08/06/2017 02:02	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004482	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 9489	07/06/2017 10:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002864	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9531	05/06/2017 13:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA6982	05/06/2017 10:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8418	04/06/2017 18:53	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1067	05/06/2017 15:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004409	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1113	04/06/2017 20:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2893	04/06/2017 20:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 4526	08/06/2017 10:40	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004634	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2775	11/06/2017 14:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	08/06/2017 07:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002889	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3691	05/06/2017 13:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4418	06/06/2017 08:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020003687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7756	07/06/2017 20:58	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 4630002912	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 4531	06/06/2017 15:50	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 4630002823	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 6663	08/06/2017 10:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004486	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6685	05/06/2017 23:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530003878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 4296	04/06/2017 15:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 5014	06/06/2017 18:56	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5270002926	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 2980	08/06/2017 13:21	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3065	07/06/2017 01:34	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6840	05/06/2017 13:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270002910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7470	05/06/2017 09:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7611	06/06/2017 13:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4757	08/06/2017 12:20	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6587	06/06/2017 09:27	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6080004431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6704	08/06/2017 21:54	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4545	11/06/2017 15:47	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6338	06/06/2017 10:37	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBQ 562	05/06/2017 09:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBR 069	04/06/2017 20:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBW 507	06/06/2017 20:32	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBX 616	05/06/2017 16:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBY 551	07/06/2017 14:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 2852	07/06/2017 22:49	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 2878	08/06/2017 08:16	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 4249	07/06/2017 17:08	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5270002983	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

NAR 9870	09/06/2017 19:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1895	05/06/2017 18:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200004731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAZ 8444	07/06/2017 17:53	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 5270002987	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NCB 1499	07/06/2017 11:39	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5270002961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1854	07/06/2017 04:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002860	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 4114	05/06/2017 12:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6200001738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5460	08/06/2017 14:31	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 6080004457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6504	07/06/2017 02:02	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7954	06/06/2017 13:11	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5220003816	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB5700	04/06/2017 23:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220003777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2673	04/06/2017 04:57	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270002887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8973	06/06/2017 14:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530004586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAX 987	07/06/2017 17:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAY 449	05/06/2017 16:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004410	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBC 169	06/06/2017 14:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 632	08/06/2017 07:21	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003860	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBI 909	05/06/2017 11:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680002894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBP 1560	12/06/2017 07:01	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 3185	06/06/2017 17:29	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630002830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 6316	05/06/2017 15:32	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6316	08/06/2017 16:44	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5530004653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 6594	06/06/2017 08:37	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6200001734	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 8285	05/06/2017 14:00	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAN 869	07/06/2017 14:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PTC 0179	06/06/2017 11:44	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003657	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 7068	04/06/2017 20:15	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 5639	09/06/2017 21:23	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6530003892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8138	06/06/2017 17:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270002922	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 8434	07/06/2017 15:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8584	07/06/2017 04:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB5342	07/06/2017 19:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 2984	05/06/2017 18:33	R REP DEL PERU y LA DE HERRERA	CGM 6480004112	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 1121	04/06/2017 19:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 1347	04/06/2017 19:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440003483	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3397	07/06/2017 23:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630002919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 5916	06/06/2017 07:34	AV RIVERA y AROCENA	CGM 6200001733	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 5260	04/06/2017 14:36	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH6727	07/06/2017 18:48	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 6953	07/06/2017 18:43	Av 8 de Octubre y Gral Garibaldi	CGM 6080004453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 5303	08/06/2017 15:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 5514	07/06/2017 20:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630002921	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 7790	09/06/2017 02:39	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003897	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 2293	07/06/2017 18:54	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 5270002990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 8627	06/06/2017 13:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680002911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 8818	06/06/2017 10:46	BR B. Y ORDONEZ y AV 8 DE OCTUBRE	CGM 4630002813	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 3479	04/06/2017 18:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480004120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3346	12/06/2017 11:28	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2590	05/06/2017 12:25	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2710	11/06/2017 18:35	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2732	11/06/2017 02:02	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002714	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 044	05/06/2017 20:11	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEP 568	06/06/2017 00:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFT 050	10/06/2017 13:36	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470002707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGJ 016	06/06/2017 01:49	Av 8 de Octubre y Comercio	CGM 5530004592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGV 048	06/06/2017 20:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080004420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHL 024	09/06/2017 11:20	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6020003678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHT 032	06/06/2017 01:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530003889	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIE 061	05/06/2017 05:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530004556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 427	08/06/2017 23:37	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5220003850	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0451	06/06/2017 04:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630002808	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0894	08/06/2017 09:42	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480004158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX6077	08/06/2017 08:05	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5220003861	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU.

40
Notificación 84/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.689)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000074, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAK 9911	10/06/2017 18:07	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APS 986	10/06/2017 21:51	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 991	10/06/2017 01:05	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 991	11/06/2017 01:15	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565199	11/06/2017 04:54	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 5271	09/06/2017 09:57	RREP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 6530003904	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8776	10/06/2017 20:17	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAT 226	09/06/2017 21:43	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6530003906	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBH 547	10/06/2017 06:37	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004171	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RBF 668	10/06/2017 13:09	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004164	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDN 826	10/06/2017 20:11	FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6480004169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

INTENDENCIA DE RIVERA

41

Decreto 2.661/017

Promúlgase la Ordenanza 02/017 "Modificación Art. 27 de la Ordenanza 2/2016 - Presupuesto Quinquenal 2016-2020".

(1.697*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 31 de mayo de 2017

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 119.

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE DDT RURAL

Modificación del Artículo 27º - Ordenanza 2/2016

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase al Artículo 27 de la Ordenanza N.º 2/2016 "Presupuesto Quinquenal 2016-2020", el que quedará así redactado:

ARTÍCULO 27º- Se deroga la tasa de DDT rural creada por la Ordenanza de 26 de noviembre de 1965, modificada posteriormente por la Ordenanza N.º 58 de 1994. En su lugar se crea una tasa anual de 1 UR que será abonada por los propietarios de inmuebles rurales y que se percibirá conjuntamente con la contribución inmobiliaria Rural registrado los mismos plazos, recargos, intereses y multas que los que se establecen para aquella. Esta tasa cubrirá los servicios de higiene ambiental que se brinda en zonas rurales comprendiendo

entre otros, fumigación, campañas de desratización, prevención y eventual combate de triatoma rubrovaria, programa campo limpio (de disposición final de envases de agroquímicos) y gestión de residuos en comunidades rurales, educación ambiental en escuelas, y a través del bus esperanza, programas de agua en el medio rural y protección de cuencas, programas de atención primaria en materia de salud en el medio rural.

Edil Marco A. Da Rosa Nieves, Presidente; Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 6 de junio de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. Richard Sander, Intendente; Esc. Nelson Gutierrez, Secretario General.

Rivera, 06 de junio de 2017

DECRETO N.º 2661/17

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 02/2017** "Modificación Art. 27 de la Ordenanza 2/2016 - Presupuesto Quinquenal 2016-2020".

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda a los efectos que correspondan.

Cumplido, archívese.

Cr. Richard Sander, Intendente; Esc. Nelson Gutierrez, Secretario General.